



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OSMAN ENRIQUE MOLINA CAMARGO
DEMANDADOS: ANYAITH ENRIQUE y ANYELIS MOLINA SAURITH
RADICADO: 44-855-40-89-001-2019-00037-00
DECISIÓN: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, la audiencia programada para el día veinticuatro (24) de marzo del 2020 a las dos de tarde (02:00 p.m.), no se pudo realizar puesto que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, por lo que se reprogramará nueva fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Despacho advierte que, el lapso para resolver la instancia se encuentra próximo a vencer, pese a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; debido a la pandemia por el virus Covid-19, y considerando que el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., establece la facultad que tiene el Juez para prorrogar por una sola vez, el termino para resolver la instancia respectiva, mediante auto que no admite recurso, en virtud de lo cual, este Despacho ordena prorrogar su competencia en este asunto y el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del término inicial de un año para dictar sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día Once (11) de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un proceso verbal sumario, por lo que se cita a las partes para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio que por secretaria, se oficie a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si la señora **ANYELIS MOLINA SAURITH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1120753474, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculada, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos



aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculada para el periodo 2020-2.

TERCERO: ORDENAR de oficio que por secretaria, se oficie a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **CORPORACIÓN TECNOGUAJIRA**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si el señor **ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1120751998, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculado, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculado para el periodo 2020-2.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253a75d9f298b4dd4462afe7f2223899013a%2540thread.tacv2%2F1606446558934%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf-724937181ebb%2522%257d&data=04%7C01%7Cjprmpalurumita%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ccab6f6affb35d477c96ed08d89281d67e%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637420433635256827%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=INUYKUY1IbeprgsBNtgrMVXtpRKTLZHdXvrQhDEVk4M%3D&reserved=0>, o el que oportunamente se comunique por el medio más expedito, para lo cual se le solicita a los interesados informar al despacho y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

QUINTO: Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: PRORROGAR la competencia en este asunto por el término de seis (06) meses más, a fin de dictar Sentencia, contados a partir del vencimiento del término inicial de un año, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 064, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-